



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SANTA ELISA SPA, TITULAR DE
MAICLUB DEPORTES**

RES. EX. N° 7 / ROL D-026-2018

Santiago, 08 AGO 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 23 de abril de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-026-2018, con la formulación de cargos a Santa Elisa SpA, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2° Que, con fecha 17 de julio de 2018, Constanza Macarena Pelayo Díaz, en representación de Santa Elisa SpA, presentó ante esta Superintendencia un PdC Refundido en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-026-2018 e incorpora las observaciones realizadas por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N° 4/ Rol D-026-2018 al PdC presentado por el titular con fecha 22 de mayo de 2018, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta del PdC Refundido.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 6/ Rol D-026-2018, de fecha 01 de agosto de 2018, esta Superintendencia estimó oportuno realizar determinadas observaciones al PdC Refundido presentado, previamente a resolver su aprobación o rechazo, a fin de que éste cumpla cabalmente con los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad. El plazo otorgado por esta Superintendencia fue de 4 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto administrativo.

4° Que, con fecha 02 de agosto de 2018, la Resolución Exenta N° 6/ Rol D-026-2018, fue notificada personalmente a la apoderada de Santa Elisa SpA, doña Constanza Pelayo Díaz.

5° Que, con fecha 03 de agosto de 2018, Constanza Macarena Pelayo Díaz, en representación de Santa Elisa SpA, realizó una nueva presentación ante esta Superintendencia, solicitando una ampliación del plazo de 4 días hábiles otorgados por esta Superintendencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento

Refundido, por el máximo que en derecho corresponda. La solicitud se funda en la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y presentación del PdC refundido, teniendo en especial consideración la solicitud de acompañar una nueva modelación acústica que justifique técnicamente la medida de implementación de la barrera acústica. Asimismo, solicita que se haga envío de una copia de la resolución que resuelva la ampliación de plazos a los siguientes correos electrónicos:

6° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7° Que, atendidas las circunstancias expresadas en el escrito presentado con fecha 03 de agosto de 2018, se ha estimado procedente otorgar una ampliación del plazo establecido para la incorporación de las observaciones realizadas por esta Superintendencia al PdC Refundido de Santa Elisa SpA. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 03 de agosto de 2018, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de un PdC Refundido que incorpore las observaciones realizadas por esta Superintendencia.

II. ESTESE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 62 de la LO-SMA y el artículo 46 de la ley 19.880, en cuanto a la solicitud de envío de la presente resolución por correo electrónico.

III. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a José Miguel Bustamante del Río, o Felipe Meneses Sotelo, o Constanza Macarena Pelayo Díaz, o Izaskun Linazasoro Espinoza, apoderados de Santa Elisa SpA, todos domiciliados en Isidora Goyenechea N° 2800, piso 43, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Junta de Vecinos "Barrio El Rosal de Vespucio", domiciliada en calle Los Magnolios N° 0316, comuna de Maipú, región Metropolitana, y a don Juan Carlos Ulloa Vergara, domiciliado en calle Las Begonias N° 6172, comuna de Maipú, región Metropolitana.





Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM / MCS

Carta Certificada:

- José Miguel Bustamante del Río, o Felipe Meneses Sotelo, o Constanza Macarena Pelayo Díaz, o Izaskun Linazasoro Espinoza. Isidora Goyenechea N° 2800, piso 43, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Junta de Vecinos "Barrio El Rosal de Vespucio". Los Magnolios N° 0316, comuna de Maipú, región Metropolitana.
- Juan Carlos Ulloa Vergara. Las Begonias N° 6172, comuna de Maipú, región Metropolitana.

D-026-2018

COMPLIADO



INUTILIZADO